



NUR <76001-60-00-193-2009-24293-00
Ubicación 37027
Condenado ARCESIO BEDOYA OSORIO
C.C # 16835228

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <76001-60-00-193-2009-24293-00
Ubicación 37027
Condenado ARCESIO BEDOYA OSORIO
C.C # 16835228

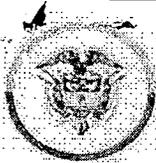
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio: 171

CUI No: 76001-60-00-193-2009-24293-00 **N.I.** 37027 **CID** 636

SANCIONADO: Arcesio Bedoya Osorio **C. Nu.** 16835228

CONDUCTA PUNIBLE: Tráfico de estupefacientes agravado arts. 376 Inc. 1, 384 núm. 3 del CP.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

SITUACION JURIDICA: Intramuros.

DEFENSOR: Fredy Alonso Witt Rodríguez, Calle 19 No.-4-88 Ofic. 1803, teléfonos 3046339932, 2437977, wittacosta2006@hotmail.com

DECISION: Se le reconoce tiempo físico, niega libertad condicional.

CAPTURA: 5 de octubre de 2009

RECLUSIÓN Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá.

I.- ASUNTO POR TRATAR

Resolver de oficio el tiempo físico y la solicitud de libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP a Arcesio Bedoya Osorio. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.- PREMISAS FACTICAS

Por hechos ocurridos el 5 de octubre de 2009 (siendo las 9:30 de la mañana, en la Calle 10-A-63 de la Calle 10-A entre carrera 31 con carrera 29 B de esta ciudad, la Policía Nacional observó una camioneta Chevrolet Luv TIPO Estacas, color blanca de placas WLB-451 transportando varias canastas vacías cuyo conductor era Bedoya Osorio, el piso superior de la carrocería, no coincidía con la parte inferior, la cual mostraba una base de madera, con unas cintas adhesivas y luego de levantar la base encontraron 46 paquetes con cocaína en peso neto de 45.742,4 gramos), el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Santiago de Cali en sentencia del 13 de agosto de 2010 condenó a Arcesio Bedoya Osorio, a la pena de 256 meses de prisión (7680 días, 3/5: 4608 días, 50%=X, 70%=X) multa de 2.666.66 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado prevista en los artículos 376 Inc. 1 y 384 núm. 3 del C.P., negándole la suspensión de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 del C.P.

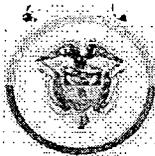


Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO



La sentencia fue como consecuencia del juicio oral, la cual quedó ejecutoriada el 5 de octubre de 2010, cuando la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali la confirmara.

El apoderado del penado solicita la libertad condicional en favor de Bedoya Osorio, quien acredita su arraigo familiar y social en la Calle 11 B Trasn. 14-18 Barrio Sachamate en Jamundí, con celular 3124678221.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPED y página WEB Rama Judicial, Arcesio Bedoya Osorio, por el momento presenta como antecedente el 1.-CUI No. 76001600019320092429300 (art. 248 Cont. Pol), vigente. Se encuentra requerido en extradición por el gobierno de los Estados Unidos de América, la que fue concedida por el Gobierno Nacional en Resolución Ejecutiva No.-408 de 28 de noviembre de 2017.

Arcesio Bedoya Osorio viene privado de la libertad por el CUI No-76001600019320092429300 desde el 5 de octubre de 2009 a la fecha lleva (4209 días = 140 meses, 9 días). A su favor se ha reconocido redención de pena de 891 días (29 meses, 21 días)¹.

III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Artículo 7º adicionado por el art. 5º de la ley 1709-2014, el artículo 64 del CP y 471 del CPP.

IV. CONSIDERACIONES

V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como **Arcesio Bedoya Osorio**, lleva de tiempo físico 4209 días (140 meses, 9 días), serán objeto de reconocimiento, los que sumados a la redención inicial 891 días (29 meses, 21 días), le da 5100 días (170 meses), que se reconocerán como parte cumplida de la pena impuesta.

VII. -DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 CP.

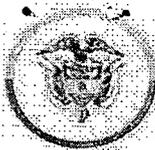
¹ Según autos de fechas: 18 de septiembre de 2013 (4 meses, 24 días), 14 de agosto de 2013 (3 meses, 19 días), 18 de junio de 2015 (2 meses, 23 días), 24 de julio de 2015 (1 mes, 21 días), 4 de noviembre de 2015 (4 meses, 12 días), 25 de mayo de 2016 (1 mes, 29 días), 21 de octubre de 2016 (1 mes 20 días), 18 de agosto de 2017 (2 meses, 3.5 días) y 18 de octubre de 2018 (6 meses, 19.5 días)



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561



Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como objetivos tenemos que: Arcesio Bedoya Osorio fue condenado a la pena de **256 meses (7680 días)** de prisión, siendo las $3/5=4608$ días (153 meses, 18 días), y como lleva entre tiempo físico y redención de penas 5100 días (170 meses), supera las $3/5$ partes de la pena impuesta.

Pese a lo anterior, la Dirección del Penal no ha enviado la Resolución Favorable para el estudio de la libertad condicional, conforme lo establece el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, ante la ausencia de este presupuesto, es innecesario el análisis de los demás. En consecuencia, se negará.

Por el CSA remítase copia de la decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida de la penada. Solicítense los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario y los establecidos en el art. 471 del CPP, los que deberán enviar al despacho a través del correo institucional.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

VIII.- RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a Arcesio Bedoya Osorio, titular del C.Nu: 16835228, como tiempo físico de privación de la libertad 4209 días (140 meses, 9 días), que sumados a la redención inicial (891 días=29 meses, 21 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a Arcesio Bedoya Osorio la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.

Por el CSA remítase copia de la decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítense los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario y los establecidos en el art. 471 del CPP, los que deberá enviar al despacho a través del correo institucional. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión.

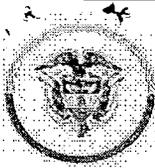


Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO



TERCERO. - Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes e interviniente en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XIX y Excel.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez

El siguiente cuadro contiene eventuales beneficios a los que podrá acceder, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIM E (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIM E (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	X	915	X	1280	X
38 G	1/2	X	1372,5	X	1920	X
Libertad Condicional	3/5	18-may-2022	1646,5	13-nov-2017	2304	26-ene-2016
72 horas	70%	X	1920,5	X	2688	X
Permiso 15 días	4/5	X	2195	X	3072	
Pena Cumplida	100%	15-oct-2030	2743,5	11-abr-2023	3840	10-abr-2020

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No
La anterior Providencia 21 MAY 2021
La Secretaría



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 7:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN PIZ

Bloque A piso 1 celda 5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 37027

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 171

FECHA DE ACTUACION: 14/4/21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: _____

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Arceño Bebera

CC: 16835228

TD: 93191

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

07 MAR 2021

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 10 de mayo de 2021 11:29 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 37027-27-D-CM-RECURSO MEMORIAL RAD. 76001600019320092429300
Datos adjuntos: recurso reposición arcesio.pdf

De: Freddy Alonso Witt Rodriguez <wittacosta2006@hotmail.com>
Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 11:08 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL RAD. 76001600019320092429300

FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ
ABOGADO.
CEL. 3046339932
OFC. 2437977



Libre de virus. www.avast.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ

ABOGADO

Calle 19 No. 4-88 Oficina 1803 Bogotá, D.C.

E-mail: wittacosta2006@hotmail.com

Teléfonos (1)2437977 - 304 633 99 32

SEÑOR

JUEZ VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E.....S.....D.

REF. RAD No. 76001600019320092429300

N.I. 37027

SENTENCIADO: ARCESIO BEDOYA OSORIO

C. C. No. 16.835.228

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

=====

FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio permanente en este Distrito Capital, identificado con cédula de ciudadanía número 12.548.780 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 237189 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición reconocida de Defensor de Confianza del Sentenciado **ARCESIO BEDOYA OSORIO**, quien actualmente se encuentra privado de su libertad en el Centro Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá – LA PICOTA-; por medio del presente escrito me permito dirigirme a Usted, con el respeto que acostumbro en mis actuaciones, con el fin de INTERPONER , dentro del término de Ley, EL RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de la providencia de fecha catorce (14) de abril de la presente anualidad (2021), proferido por su Juzgado, mediante el cual resolvió NEGAR la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal, por considerar que no se encontraba adjuntada la Resolución Favorable de la Libertad, por parte del Centro Carcelario y Penitenciario la Picota de Bogotá, donde actualmente se encuentra cumpliendo su pena ello cual lo hago de la siguiente manera:

ANTECEDENTES.

PRIMERO: Mi poderdante **ARCESIO BEDOYA OSORIO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 16.835.228, por intermedio de este defensor solicitó la Libertad Condicional, por considerar que se cumplen los requisitos para ello.

SEGUNDO: El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el día de captura, la cual fue el cinco (05) de octubre del año 2009.

TERCERO: En la actualidad mi defendido se encuentra cumpliendo la pena en el Centro Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá – LA PICOTA-.

CUARTO: El día veintisiete (27) de noviembre del año (2020), mediante correo electrónico se radicó solicitud de libertad condicional a favor de mi defendido , la cual fue reiterado a su Despacho.

QUINTO: Mediante providencia de fecha 14 de abril de la presente anualidad (2021), se resolvió la solicitud mencionada en el numeral anterior, mediante la cual se RECONOCE a mí defendido la redención de pena y le NIEGAN la libertad condicional prevista en el artículo 64 del C. P., con fundamento en que no se encontraba adjuntada la resolución Favorable de Libertad Condicional por parte del Centro Penitenciario.

SEXTO: La mencionada decisión me fue notificada mediante correo electrónico el día seis (06) de mayo de 2021, por ello me encuentro dentro del término de ley para interponer los presentes recursos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Desde ahora manifiesto que respeto la decisión que tomó su Despacho, más no la comparto, razón por la cual, por medio de este escrito interpongo el Recurso de Reposición, en contra de lo resuelto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto proferido dentro del proceso de la referencia el catorce (14) de abril del año 2021, donde niega el estudio de la libertad condicional a favor de mi poderdante, prevista en el artículo 64 del C. P., por considerar que no se encontraba adjuntada la Resolución Favorable de la Libertad Condicional; el Recurso se presenta con la finalidad de que sea **REVOCADA** la decisión antes mencionada, y se estudie la solicitud, teniendo en cuenta los argumentos que a continuación expondré.

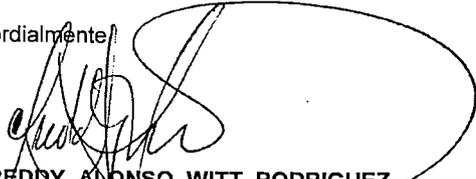
Según lo consignado en el numeral segundo del auto de fecha catorce (14) de abril de la presente anualidad (2021), se niega a favor de mi poderdante la libertad condicional prevista en el artículo 64 del C. P., deprecada por este profesional del derecho, bajo el argumento de que la Dirección del Penal no ha enviado la Resolución Favorable para el estudio de la libertad condicional, conforme lo establece el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal; sin embargo, conforme a las anotaciones que aparecen en la página de la rama

Judicial, se observa que el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, acepta haber recibido una serie de documentos por parte del Centro Penitenciario donde se encuentra privada de la libertad el señor **ARCESIO BEDOYA OSORIO**, anotaciones de fecha 26 de noviembre y 7 de diciembre del año 2020, donde se dice que mediante correo electrónico la entidad allegó la resolución con concepto favorable para la libertad condicional a mi defendido, la cual no se tuvo en cuenta al momento de resolver la misma.

De acuerdo a lo anterior, es evidente que de manera virtual se allegó la documentación necesaria para que se continúe con el estudio de la Libertad Condicional, toda vez que la Resolución fue adjuntada.

Así las cosas, ruego a su Honorable Despacho se sirva **REVOCAR** la decisión de **NEGAR** la libertad Condicional deprecada, y en su defecto se entre a estudiar la viabilidad de dicha solicitud, para lo cual se deberá tener en cuenta la documentación que obra en el expediente y la que se ha enviado de manera virtual.

Cordialmente,



FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ
C.C. No. 12.548.780 de Santa Marta
T.P. No. 237189 del C. S. de la J.